

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente 2017-0395-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de marca de servicios “CRYSTAL (Diseño)”**

**CRYSTAL BRAND COMPANY LIMITED, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen 3038-2015)**

**Marcas y otros signos Distintivos**

***VOTO 0060-2018***

*TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas diez minutos del primero de febrero de dos mil dieciocho.*

Visto el recurso de apelación presentada por la licenciada Marianella Arias Chacón, abogada, cédula de identidad 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa CRYSTAL BRAND COMPANY LIMITED, organizada y existente bajo las leyes de la Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en P.O. Box 957, Offshore Incorporations Centre, Road Town, Tortola, British Virgin Islands, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:03:03 horas del 29 de mayo de 2017.

***CONSIDERANDO***

**ÚNICO.** Examinados los agravios presentados por la licenciada Marianella Arias Chacón, apoderada especial de la empresa CRYSTAL BRAND COMPANY LIMITED, en los cuales señala que ha procedido a la interposición de una "Acción de Cancelación por Falta de Uso" referente a los nombres comerciales “HOTEL CRYSTAL (Diseño)”, registro 39994 propiedad de la compañía HOTELES S.A, y “MOTEL CRISTAL”, registro 35553 propiedad de la empresa MOTELES CENTROAMERICANOS S.A, tramitadas bajo las anotaciones números

2-112837 y 2-112838 ambas del 24 de julio de 2017, tal y como se desprende del legajo de apelación a folios 85 y 86, cuya inscripción previa da fundamento para objetar la inscripción de la que interesa.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978 del 6 de enero de 2000, corresponde admitir dicha solicitud, disponiendo al efecto la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que el Registro de la Propiedad Industrial resuelva dicha “ACCIÓN DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO” incoada por la compañía CRYSTAL BRAND COMPANY LIMITED. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la citada Ley de Procedimientos de Observancia, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDE** el conocimiento del recurso de apelación planteado por la apoderada especial de la empresa CRYSTAL BRAND COMPANY LIMITED, interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:03:03 horas del 29 de mayo de 2017, bajo conocimiento de este Tribunal. Se decreta la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que el Registro de instancia resuelva la “ACCIÓN DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO” contra los nombres comerciales “HOTEL CRYSTAL (Diseño)” registro 39994, propiedad de la compañía HOTELES S.A, y “MOTEL CRISTAL” registro 35553, propiedad de la empresa MOTELES CENTROAMERICANOS S.A, interpuesto por el solicitante y tramitadas las anotaciones números 2-112837 y 2-112838 ambas del 24 de julio de 2017. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de

su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano.  
**NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Carlos José Vargas Jiménez*

*Guadalupe Ortiz Mora*